

Actualización continua de la Central de Información de Riesgos (CIR Local)

Instrucciones de acceso a la Aplicación

El responsable de la entidad local puede acceder a la aplicación **Actualización continua de la Central de Información de Riesgos** a través del vínculo establecido en los procedimientos de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales:

<http://www.eell.minhap.gob.es/>

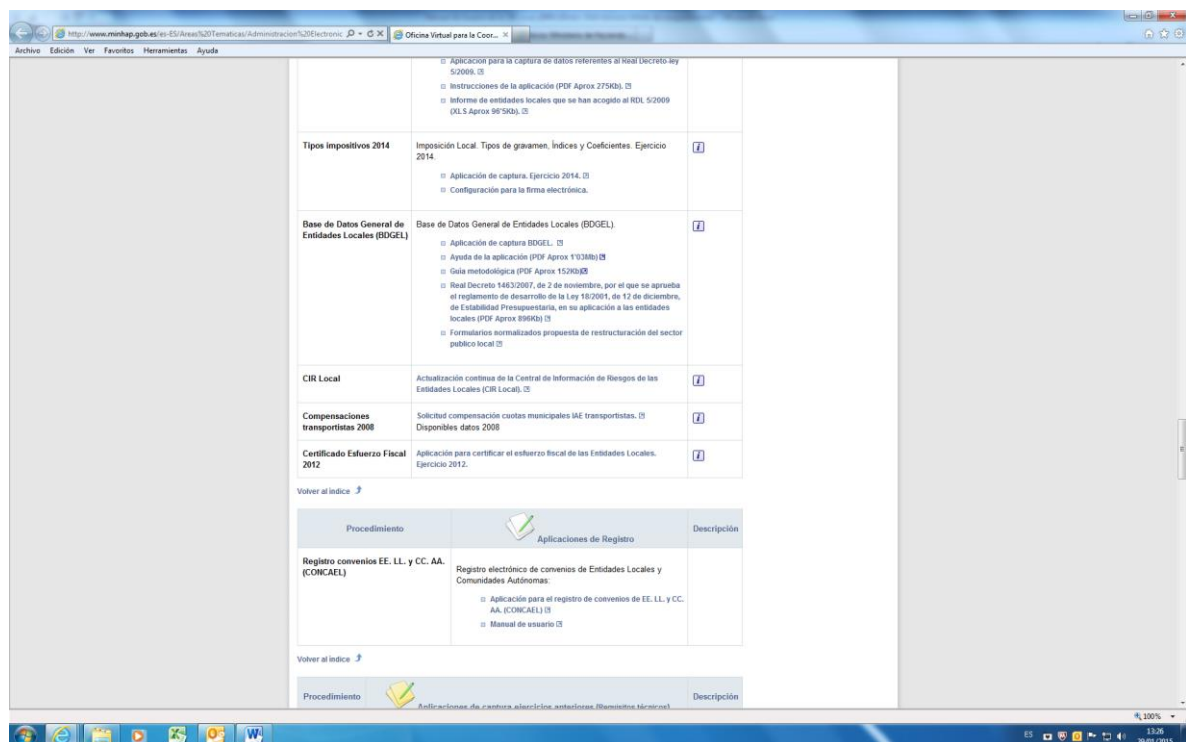


Figura 1

Una vez seleccionado el procedimiento, el responsable deberá autenticarse mediante la inclusión en los campos correspondientes del “usuario” y la “contraseña” que le han sido facilitados, y pulsando seguidamente el botón “Entrar” (Figura 2).

Actualización continua de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR Local)

- ▣ Esta aplicación permite la actualización de datos por parte de las entidades locales y de sus entes dependientes (Organismos Autónomos y/o Entidades Públicas Empresariales)
- ▣ Permite a los responsables autorizados de las entidades locales comunicar todas sus operaciones de endeudamiento o que comporten cualquier riesgo financiero
- ▣ Permite a los interventores locales certificar y comunicar la variación neta de activos financieros a cierre del ejercicio anterior en términos de contabilidad nacional (Resolución de 9 de septiembre de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autónoma y Local)
- ▣ Puede consultarse un manual de usuario de la aplicación informática pulsando en el icono "AYUDA" que aparece en la parte superior de la página.
- ▣ Para cualquier incidencia o sugerencia, puede dirigirse a sugerencias.cirlocal@minhap.es.

Para acceder a la aplicación introduzca usuario y contraseña y pulse Entrar.

Usuario:

Contraseña:

Figura 2

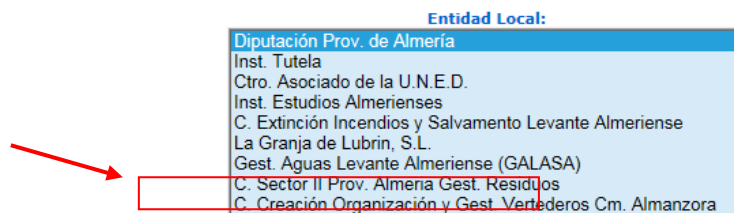
Una vez autenticado el responsable de la entidad local se pueden elegir dos opciones (**Figura 3**):

- a. Entrar a la aplicación que permite comunicar y certificar la variación neta de activos financieros a 31 de diciembre de cada ejercicio en términos de contabilidad nacional (Resolución de 9 de septiembre de 2015 de la SGCAL). En la actualidad y hasta el 31 de mayo de 2015 estará abierta la aplicación para la comunicación y certificación de la variación neta de activos financieros a 31 de diciembre de 2014. A partir de esa fecha se subirá la aplicación de captura para la realizar la comunicación y certificación correspondiente a 31-12-2015.
- b. Acceder a la pantalla de consulta y actualización de operaciones de endeudamiento concertadas tanto por la Administración general como por sus entes dependientes (Organismos autónomos, Entidades Públicas empresariales, Sociedades Mercantiles y Entidades Locales menores) (**Figura 3**).

Captura y actualización continua de la Central de Riesgos de las Entidades Locales

Entidad Local:

Diputación Prov. de Almería
Inst. Tutela
Ctro. Asociado de la U.N.E.D.
Inst. Estudios Almerienses
C. Extinción Incendios y Salvamento Levante Almeriense
La Granja de Lubrín, S.L.
Gest. Aguas Levante Almeriense (GALASA)
C. Sector II Prov. Almería Gest. Residuos
C. Creación Organización y Gest. Vertederos Cm. Alanzora



La Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, precisa la inclusión de información adicional en la CIR-local para poder cumplir con las obligaciones de comunicación señaladas en la misma. **Para ello es necesario proceder a la actualización de todas las operaciones de riesgo en la CIR-local de acuerdo con el nuevo modelo establecido.**

Asimismo, la Resolución de 9 de septiembre de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medias de apoyo extrapresupuestario, establece la obligación de comunicar información adicional sobre estas operaciones. **Para ello se ha diseñado un aplicación específica para la comunicación de los activos financieros y, en el caso de los avales, reavales... se ha añadido al modelo de la CIRlocal una parte específica para su cumplimentación.**

Consultar o actualizar operaciones de riesgo

Comunicar y certificar la variación neta de activos financieros de la Corporación Local al cierre del ejercicio en términos de Contabilidad Nacional (Resolución de 9 de septiembre de 2015 de la SGCAL)

Figura 3

ACCESO A LA OPCION DE COMUNICAR Y CERTIFICAR LA VARIACIÓN NETA DE ACTIVOS FINANCIEROS AL CIERRE DEL EJERCICIO EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL

Al acceder a esta opción sale la pantalla de la figura 3.1



Figura 3.1

En el punto **1. Relación de Entidades que integran la Corporación Local en términos SEC (entidad local principal y sus dependientes sectorizados como AA.PP) en el ejercicio de referencia** aparece una relación de las entidades principal y sus dependientes sectorizadas como Administración Pública. Se trata de una información complementaria, ya que con esta aplicación se trata de recoger activos financieros cuyo titular sea la entidad principal o cualquiera de sus dependientes sectorizadas como AA.PP. y cuya contrapartida sea un pasivo o cuenta de patrimonio neto de **personas físicas o jurídicas no incluidas en la relación anterior.**

En el punto **2. Importe de la variación neta de activos financieros a 31 de diciembre** se accede a la pantalla de la figura 3.2 donde hay que rellenar el importe en euros de la variación neta de los activos financieros a 31 de diciembre de cada ejercicio (por variación neta de activos financieros a 31 de diciembre se entiende el stock de activos financieros (adquisiciones netas de ventas o cesiones) a dicha fecha; en el caso de tratarse de préstamos y depósitos se debe consignar el saldo vivo de dichos activos a 31 de diciembre) para cada uno de los tipos de activos financieros que tienen esta consideración en contabilidad nacional (SEC 2010).

En los puntos **3. Información de contacto y 4. Comunicación y certificación de datos de la variación neta de activos financieros a 31 de diciembre (firma digital)** se comunica la información de la persona de contacto y se procede a la firma de la certificación y comunicación de la variación neta de activos financieros en términos de contabilidad nacional al cierre del ejercicio de esta Corporación de acuerdo con lo indicado en el capítulo segundo de la Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.

Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales AYUDA

Variación neta de activos financieros a 31 de diciembre de la Corporación Local (entidad principal y dependientes sectorizadas AAPP)

F.2. Importe de la variación neta de activos financieros a 31 de diciembre del ejercicio (1)

Tipo de activo financiero en términos de contabilidad nacional	Variación neta de activos financieros a 31 de diciembre en euros (2)
Depósitos	<input type="text" value="300,00"/>
Valores representativos de deuda	<input type="text" value="450,00"/>
Préstamos	<input type="text" value="819,00"/>
Participaciones en el capital y en fondos de inversión	<input type="text" value="500,00"/>
Sistemas de seguros, de pensiones, y de garantías estandarizadas	<input type="text" value="0,00"/>
Derivados financieros y opciones de compra de acciones de los asalariados	<input type="text" value="300,00"/>
Otras operaciones pendientes de cobro/pago	<input type="text" value="2.500,00"/>
Total activos financieros en términos SEC	<input type="text" value="5.769,00"/>

(1) Sólo se consideran aquellos activos financieros cuyo titular es la entidad local principal y/o sus entidades dependientes sectorizadas como AA.PP. en términos de contabilidad nacional y cuya contrapartida es un pasivo o cuenta de patrimonio neto de personas físicas o jurídicas no incluidas en la Corporación local (entidad principal y dependientes sectorizadas AAPP).

(2) Por variación neta de activos financieros a 31 de diciembre se entiende el stock de activos financieros (adquisiciones netas de ventas o cesiones) a dicha fecha; en el caso de tratarse de préstamos y depósitos se debe consignar el saldo vivo de dichos activos a 31 de diciembre.

Figura 3.2

DEFINICIONES UTILIZADAS EN LA COMUNICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA VARIACIÓN NETA DE ACTIVOS FINANCIEROS AL CIERRE DEL EJERCICIO EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL

Definición de activo financiero: préstamos a favor de terceros, instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades o valores representativos de deuda cuyo titular sea una Corporación local en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (SEC) y cuya contrapartida sea un pasivo o cuenta de patrimonio neto de personas físicas o jurídicas no pertenecientes a la Corporación Local.

Definición de Corporación Local en términos SEC: Está formada por la entidad local principal y todas sus entidades dependientes sectorizadas como Administración Pública por la Intervención General de la Administración del Estado.

Tipos de activos financieros

Por activos financieros se entienden los que tienen esta consideración en términos de contabilidad nacional (SEC) y son:

Depósitos: son contratos, estandarizados y no negociables, ofrecidos por entidades de crédito que permiten la colocación y posterior retirada del importe principal por parte del acreedor.

Valores representativos de deuda: son instrumentos financieros negociables que acreditan la existencia de una deuda (letras del Tesoro, pagarés de empresa, letras aceptadas, letras endosadas, certificados de depósito...).

Préstamos: Los préstamos se crean cuando los acreedores prestan fondos a los deudores. Se caracterizan porque las condiciones por las que se rigen se acuerdan, directamente o a través de un

intermediario, entre el prestamista y el prestatario, la iniciativa de realizar una operación de préstamo suele partir del prestatario y se trata de una incondicional para el acreedor, que debe reembolsarse a su vencimiento y devenga intereses. En esta categoría están incluidos, entre otros, los préstamos de valores, las operaciones con compromiso de recompra (repos) y los arrendamientos financieros.

Participaciones en el capital y en fondos de inversión: son derechos sobre el valor residual los activos de las unidades institucionales que los emiten.

Las participaciones en el capital son un derecho sobre el valor residual de una sociedad, una vez satisfechos todos los pasivos. Se distinguen dentro de esta categoría: acciones cotizadas (valores de renta variable que cotizan en un mercado), acciones no cotizadas (valores de renta variable que no cotizan en un mercado) y el resto de participaciones en el capital (participaciones de los socios en sociedades de responsabilidad limitada, en sociedades comanditarias, las aportaciones de las administraciones públicas al capital de empresas públicas en el que este no está dividido en acciones si tienen responsabilidad jurídica independiente, las aportaciones de las administraciones públicas al capital de organizaciones internacionales y supranacionales, con excepción del FMI...).

Las participaciones en fondos de inversión. Los fondos de inversión son sociedades de inversión colectiva a través de las cuales los inversores reúnen fondos para invertir en activos financieros, activos no financieros o en ambos. Las participaciones en fondos de inversión pueden ser cotizadas o no cotizadas, en fondos del mercado monetario o en fondos no monetarios.

Sistemas de seguros, de pensiones y de garantías estandarizadas: incluye subcategorías tales como reservas técnicas de seguro no vida, derechos de seguro de vida y de rentas periódicas, derechos por pensiones, derechos exigibles a los garantes de las pensiones, derechos de prestaciones distintas de pensiones y provisiones para ejecuciones de garantías estandarizadas.

Derivados financieros y opciones de compra de los asalariados:

Los derivados financieros son instrumentos financieros vinculados a un instrumento, a un indicador financiero o a una mercancía específicos, a través de los cuales pueden negociarse riesgos financieros concretos en mercados financieros por sí mismos. Los derivados financieros están vinculados a un activo financiero o no financiero, a un grupo de activos, a un índice, son negociables o pueden compensarse en el mercado y no se anticipa ninguna cantidad como principal que deba reembolsarse.

Las opciones de compra de acciones de los asalariados son acuerdos suscritos en una fecha determinada, conforme a los cuales un asalariado tiene derecho a comprar un número determinado de acciones de la empresa a un precio concreto, ya sea en un momento específico o en un periodo de tiempo inmediatamente posterior a la fecha de inicio.

Otras cuentas pendientes de cobro/pago: Se definen como activos y pasivos financieros creados como contrapartes de las operaciones en las que existe un desfase entre estas transacciones y los pagos correspondientes. Incluyen las operaciones materializadas en derechos financieros que se originan en el pago anticipado o demorado de operaciones con bienes y servicios, de operaciones de distribución y de operaciones financieras en el mercado secundario. Comprenden los créditos comerciales y anticipos y otras cuentas pendientes de cobro y pago distintas de los anteriores.

Los créditos comerciales y anticipos se generan cuando el pago de bienes y servicios no se hace al mismo tiempo que el cambio de la propiedad de un bien o la prestación de un servicio. Si se realiza un pago antes del cambio de propiedad se produce un anticipo.

Las otras cuentas pendientes de cobro/pago son derechos financieros derivados de los desfases temporales entre el momento en el que tienen lugar operaciones de distribución u operaciones financieras en el mercado secundario y el de los pagos correspondientes.

ACCESO A LA OPCIÓN DE CONSULTA Y ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DE RIESGO

Al acceder a la pantalla de consulta y actualización de las operaciones de riesgo **el responsable de la entidad local deberá proceder a la actualización de las operaciones de riesgo en las que hayan incurrido tanto la Administración General como cada uno de los entes dependientes que se relacionan en la pantalla anterior**. Seleccionando el apartado correspondiente a la *Administración general* y pulsando la opción *Consultar o actualizar operaciones de riesgo*, se relacionaran las operaciones de endeudamiento concertadas únicamente por la Administración General.

Del mismo modo, seleccionando un *ente dependiente* y pulsando la opción *Consultar o actualizar operaciones de riesgo*, la aplicación detallará las operaciones en las que haya incurrido el ente dependiente seleccionado.

Por tanto, para la **completa captura de datos de la aplicación, deberá de cumplimentarse un formulario para la Administración General y un formulario para cada uno de los entes dependientes relacionados en la pantalla anterior**.

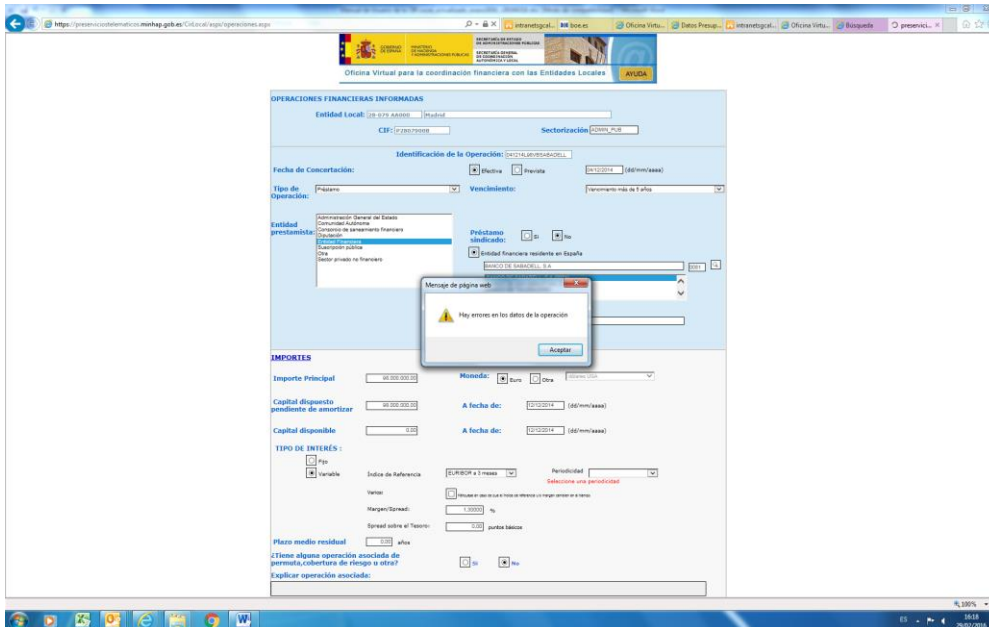
Identificación	Entidad prestamista	Tipo de operación
AGE LPDTE 2008	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	Diferimiento Devolución Participación Tributos del Estado
AGE LPDTE 2009	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	Diferimiento Devolución Participación Tributos del Estado
fgadae	ABBEY NATIONAL BANK, S.A.E.	Confirming
2009/1/BBV811	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Préstamo
2010/1/BBV760	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Préstamo
2010/1/BBV833	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Préstamo
2010/1/BBV833	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Préstamo

Figura 4

En la pantalla de la **Figura 4**, se relacionan las operaciones de endeudamiento del ente seleccionado (Administración General o ente dependiente) **comunicadas por la Entidad Local a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (SGCAL)**.

A. NECESIDAD DE ACTUALIZAR TODAS LAS OPERACIONES DE RIESGO QUE YA EXISTEN EN LA CIRLOCAL

Como puede leerse en la pantalla de inicio (figura 3), la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, precisa la inclusión de información adicional en la CIR-local para poder cumplir con las obligaciones de comunicación señaladas en la misma. **Por ello se hace necesario proceder a la actualización de todas las operaciones de riesgo ya existentes en la CIR-local de acuerdo con el nuevo modelo establecido**. El método de actualización consiste en acceder a cada una de ellas y teclear "Grabar operación". Tras esto aparece el mensaje "Hay errores en los datos de la operación" como puede verse en la siguiente figura:



Se le da a aceptar y pide “seleccione una periodicidad”, se elige la que corresponda y se da de nuevo a “grabar operación” apareciendo el mensaje “debe grabar de nuevo los datos resaltados en rojo para actualizar los datos”, se le da a “Aceptar” y aparecen en rojo los campos en los que se ha introducido algún cambio: “tipo de operación” (se han ampliado los tipos de operación), “Comisiones” y “sistema de amortización”. Se seleccionan los valores que procedan y se da de nuevo a “Grabar operación”.

B. GRABACIÓN DE UNA NUEVA OPERACIÓN DE RIESGO

Para **grabar una nueva operación de riesgo** se deberá pulsar con el ratón sobre el campo **NUEVA OPERACIÓN DE RIESGO**, una vez cumplimentada la información requerida y pulsando el botón **Grabar operación (Figura 5)**, la operación quedará almacenada en la base de datos de la CIR-Local de la DGCFAEL.

FECHAS: (dd/mm/aaaa)

Fecha de primer vencimiento de principal

Fecha de último vencimiento de principal

Si la fecha de último vencimiento es anterior a la fecha actual:
 Esta operación ha vencido pero continúa pendiente de amortizar

Garantías: **Importe garantizado:**

Autorizado por el órgano de tutela: Administración General del Estado
 C.C.A.A.
 No necesita autorización

Sistema de amortización: **Carencia. Años:** **Meses:**

Destino de los recursos:

Observaciones

Este apartado se cumplimentará sólo en el caso de que el tipo de operación seleccionada sea fianza, aval, reaval o cualquier otra clase de garantía, al objeto de señalarlas en el capítulo primero de la Resolución de 9 de septiembre de la SGCAL, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.

Beneficiario del aval, reaval, fianza o garantía

CIF: (9 dígitos)

Nombre:

¿Está incluido entre las entidades que integran la Corporación Local en términos SEC (entidad principal y entidades dependientes sectorizadas como administración p...)
 SI No

Saldo vivo vigente del principal garantizado a 31 de diciembre del año: (aaaa)

Importe en euros: (mayor o igual a cero)

¿Está cubierto con una dotación diferenciada de un fondo afecto al pago por ejecución de las garantías prestadas en los presupuestos del ejercicio siguiente?
 SI No

Fecha de última actualización: 26/01/2016

Figura 5

C. MODIFICACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE RIESGO YA EXISTENTE

Para **modificar una operación** se deberá pulsar con el ratón en el código de identificación de la operación que se desee modificar, una vez modificada la información que ha variado se deberá pulsar el botón **Grabar operación (Figura 5)** para que la operación modificada quede almacenada en la base de datos de la CIR-Local.

D. ELIMINACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE RIESGO YA EXISTENTE

Sistema de amortización: Financias

Destino de los recursos: Financiación de inversiones

Observaciones: GARANTIA HIPOTECARIA: VIVIENDAS DE PROTECCION OFICI

Este apartado se cumplimentará sólo en el caso de que el tipo de operación seleccionada sea fianza, aval, reaval o señaladas en el capítulo primero de la Resolución de 9 de septiembre de la SGCAL, por la que se define el principio de objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo ext

Beneficiario del aval, reaval, fianza o garantía

CIF: (9 dígitos)

Nombre:

¿Está incluido entre las entidades que integran la Corporación Local en términos SEC (entidad principal y entidades de... Si No

Saldo vivo vigente del principal garantizado a 31 de diciembre del año: (aaaa)

Importe en euros: (mayor o igual a cero)

¿Está cubierto con una dotación diferenciada de un fondo afecto al pago por ejecución de las garantías prestadas en lo... Si No

Fecha de última actualización: 22/01/2015

[↑ Grabar operación](#) [Imprimir](#) [X Borrar](#) [← Volver](#)

Figura 6

Para **eliminar una operación** se deberá pulsar con el ratón en el código de identificación de la operación que se desee borrar, aparecerá la pantalla con los campos de la operación, se pulsará con el ratón en el botón **Borrar (Figura 6)** para que la operación sea eliminada de la base de datos de la CIR- Local

E. COMUNICACIÓN EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD LOCAL NO TENGA CONCERTADAS OPERACIONES DE RIESGO

OPERACIONES DE RIESGO INFORMADAS

Entidad Local:

CIF:

Marcar si el Ente, a la fecha, no tiene concertada ninguna operación de endeudamiento

Figura 7

En caso de que la entidad local no tenga concertadas operaciones de endeudamiento a la fecha deberá marcar la casilla correspondiente. **(Figura 7)**

Pulsando con el ratón el botón **Volver**, se vuelve a la pantalla inicial de composición de la entidad local **(Figura 3)**.

En esta pantalla, posicionándose sobre el siguiente ente dependiente, y pulsando sobre la opción *Consultar o actualizar operaciones de riesgo*, se repetirá el proceso hasta que se hayan cumplimentado todos los formularios tanto para la Administración General como para todos los entes dependientes relacionados.

Introducción de datos

Identificación de la operación

Se indicará el código de control interno que la EELL le asigne. Se trata de una variable inamovible una vez grabada en la CIR-Local.

Fecha de concertación

Efectiva: Fecha de contratación de la operación, prescindiendo del momento en que se comience disponer o a amortizar.

Prevista: Fecha prevista de contratación de una operación futura proyectada. En caso de pinchar la opción 'Prevista' todas las características de dicha operación serán una estimación.

Tipo de operación

Confirming

El confirming es un servicio de tipo administrativo-financiero, también conocido como “pago confirmado de proveedores”, “confirmación de pagos” o “factoring de proveedores”, por el que una entidad de crédito actúa como gestor en los pagos aplazados de una empresa a sus proveedores de bienes y servicios, pudiendo ofrecer también financiación tanto a la entidad local que es su cliente como a los proveedores de ésta. Se puede definir como un factoring inverso ya que lo inicia el cliente y no el proveedor.

Créditos en cuenta corriente

Los descubiertos en una cuenta corriente ocurren cuando se retira dinero sin que haya saldo suficiente y la entidad adelanta los fondos necesarios.

Emisión de deuda pública

Crédito o préstamo que toma la administración pública mediante la emisión de títulos nominativos o al portador, tales como obligaciones, bonos, etc., que coloca en los mercados nacional o extranjero como forma de captar recursos.

Factoring

Factoring es una operación por la que una empresa (el proveedor) cede las facturas generadas por sus ventas a una compañía de “factoring” para que se ocupe de su gestión de cobro, pudiendo además solicitar un conjunto de servicios de carácter financiero, administrativo y comercial, entre los que se encuentra el pago anticipado de las facturas.

Leasing o Arrendamiento financiero

Es un contrato mediante el cual, el arrendador traspasa el derecho a usar un bien a un arrendatario, a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato.

Línea de Crédito

Modalidad de crédito por la que la entidad prestamista abre una cuenta de crédito al prestatario para que éste disponga de ella en la forma que estime conveniente dentro del plazo y cuantía estipulados.

Préstamo

Modalidad de crédito por la que se cede una cantidad monetaria, debiendo el prestatario devolver al prestamista, además del principal, otras cantidades en concepto de intereses.

Préstamos Fondo de Impulso Económico (Fondo de Financiación a EELL)

Préstamos con cargo a este compartimento RD-Ley 17/2014. Artículos 50-53.

Préstamos Fondo de Ordenación (Fondo de Financiación a EELL)

Préstamos con cargo a este compartimento RD-Ley 17/2014. Artículo 39.1

Préstamos Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de EELL (Fondo de Financiación de EELL)

Préstamos con cargo a este compartimento RD-Ley 17/2014. Artículo 39.2

Préstamos sindicados

El préstamo sindicado es un préstamo concedido a uno o varios prestatarios por una pluralidad de entidades financieras. Se caracteriza por el hecho de que un grupo de Bancos o Cajas se reparten la financiación en determinada proporción, es decir, conceden dinero al prestatario en un determinado porcentaje cada uno de ellos.

Préstamo con disposiciones diferidas o parciales del capital

Tipo de préstamo en el que la disposición del capital no es única sino que se produce de forma fraccionada.

Anticipos y ayudas reintegrables

Adelanto de una cantidad dineraria sin coste financiero por parte del que la recibe y con la condición de devolver dichos fondos pasado un tiempo determinado.

Otros instrumentos de financiación

Recogerá todas aquellas operaciones que impliquen una obligación de pago con un tercero y que bien no sean susceptibles de clasificarse en los anteriores tipos o bien sus especiales características no permitan cumplir las validaciones que la aplicación informática impone al tipo de operación al que podría adscribirse.

Aval, caución y garantía

Compromiso de una persona (física o jurídica) de responder por la obligación de otra en caso de que ésta la incumpla.

Se hará constar en la Central de Información de Riesgos exclusivamente aquellos avales en los que el Ente sea avalista.

Las características del aval a cumplimentar en la CIR local serán las de la operación de endeudamiento que se avala.

A efectos de cumplir con el capítulo primero de la Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objeto la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario, en el caso de que el tipo de operación seleccionada sea aval, caución o garantía habrá que cumplimentar información adicional que se presenta al final de la figura 8 (para que salga esta pantalla es preciso actualizar la operación de riesgo) y que no se pide para otro tipo de operaciones:

Figura 8

Dicho capítulo establece que el principio de prudencia financiera se aplicará a las operaciones de avales concedidos por las entidades locales en garantía de operaciones de crédito a personas físicas o jurídicas no pertenecientes a la Corporación Local en términos SEC (entidad principal y sus dependientes sectorizadas como administración pública). Por ello se pide la identificación del beneficiario del aval (CIF y nombre) e información sobre su pertenencia o no a la Corporación local con criterios SEC.

En cuanto al importe a consignar será el saldo vivo del principal garantizado de las operaciones de crédito afianzadas a través de avales, reavales u otras garantías vigentes y no ejecutadas, canceladas o liberadas a 31 de diciembre de cada año.

Concesiones y otras asociaciones público- privadas

Financiación de obras públicas, u otro tipo de inversiones, mediante contratos de concesión o de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Swaps de tipos de interés

Recogerá aquellas operaciones de cobertura de una operación de crédito, previamente dada de alta en la CIR Local, por la que un tercero asume los pagos de intereses, sobre el capital pendiente de amortizar, derivados del contrato de la referida operación y la entidad local asume los pagos, a dicho tercero, de los intereses sobre dicho capital pendiente en base a otro índice de referencia o sobre un tipo fijo.

En el supuesto de que un contrato swap de tipos de interés proporcione cobertura a varias operaciones de crédito, en el suministro de información en la CIR local se desglosará el referido swap en tantos registros como operaciones de crédito estén siendo objeto del mencionado respaldo. Esta circunstancia se reflejará en el apartado de observaciones.

Para dar de alta una operación de este tipo se deberá entrar en la operación objeto de cobertura, donde se marcará el control “¿Tiene alguna operación asociada de permuta, cobertura de riesgo u otra?” afirmativamente.

Vencimiento

Cumplimiento del plazo de una deuda u obligación. El plazo empieza a contar desde el momento de formalización de la deuda.

Entidad prestamista

Entidad que concede el pasivo financiero.

Si la entidad prestamista es una entidad financiera residente en España debe procederse a la especificación de la misma. La aplicación presentará, en este supuesto un recuadro para la selección de la misma. Debajo del control correspondiente a “Entidad financiera residente en España” aparecerán dos recuadros con una lupa a la derecha de los mismos. En el mayor se puede introducir cualquier conjunto de caracteres que figure en la denominación oficial de la entidad financiera, aunque **se recomienda introducir los cuatro dígitos que constituyen el código asignado por el Banco de España** y que son las cuatro primeras posiciones de cualquier código de cuenta cliente de esa entidad. Una vez grabados los caracteres de búsqueda se procederá a pinchar sobre la referida lupa, apareciendo, en el recuadro inferior, las entidades compatibles con el criterio de búsqueda, debiendo pincharse sobre la que corresponda para seleccionarla. Si se ha introducido el código de entidad financiera sólo aparecerá la entidad financiera en cuestión, debiendo pincharse, igualmente, sobre la misma para seleccionarla.

Préstamos sindicados

En el caso de operaciones sindicadas, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada entidad.

Importe

Principal

Cantidad nominal objeto del crédito o préstamo, que debe devolverse al final del período o en varios plazos de amortización y sobre la cual se aplica el tipo de interés estipulado.

Capital dispuesto pendiente de amortizar

Importe dispuesto del principal no devuelto a la fecha de actualización.

Capital disponible

Parte del crédito o préstamo que ha sido concedido pero que no ha sido utilizado por el prestatario.

Moneda

Moneda de curso legal a la que el Estado de un país confiere la facultad de servir como medio de pago y que, por tanto, debe ser aceptada por todas las personas que quieran realizar transacciones en ese país.

Tipo de interés

En general puede definirse como el precio del dinero. Desde el punto de vista del deudor, cuantía adicional al principal que debe entregar en el caso de tomar prestada determinada cantidad de dinero y, desde el punto de vista del acreedor, cuantía que recibe como remuneración de los capitales que ha prestado. El tipo de interés suele expresarse en tanto por ciento, y, aunque suele referirse a un período de un año, también puede hacer referencia a períodos cortos, como un semestre, un trimestre o un mes.

Tipo de interés fijo

Aquel tipo de interés que se mantiene constante a través del tiempo de vida del crédito o préstamo acordado.

Tipo de interés variable

Tipo de interés fijado con relación a una magnitud económica de referencia, como puede ser el tipo de interés interbancario. Por tanto, dicho tipo de interés oscila en el tiempo.

Índice de referencia

Lo componen los valores del mercado hipotecario o financiero empleados para revisar los tipos de interés de los préstamos a tipo variable. El Banco de España se encarga de establecer los índices de referencia oficiales

Existen diversos índices, los más usuales son: EURIBOR, MIBOR, IRS, IRPH de los Bancos, IRPH de las Cajas y IRPH del conjunto de entidades financieras.

- EURIBOR

EURIBOR (tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro): tipo de interés de oferta al que una entidad de crédito importante está dispuesta a prestar fondos en euros a otra, calculado diariamente para los depósitos interbancarios con distintos vencimientos hasta doce meses. Podemos encontrar el EURIBOR referido a:

- A un día
- A un mes
- A tres meses
- A seis meses
- A un año

- MIBOR (sólo para operaciones formalizadas con anterioridad al 1 de enero de 2000)

Denominación del interés interbancario español.

Siglas de «Madrid Interbank Offered Rate». Es el tipo de interés devengado por los depósitos en pesetas en el mercado interbancario de Madrid, y su valor es una media ponderada de todas las operaciones que se realizan cada día a un plazo determinado. Debido a la eficiencia del mercado interbancario, este tipo de interés sirve de referencia en los contratos de interés variable.

- IRS: Interest Rate Swap

Contrato financiero entre dos partes que se intercambian los intereses derivados de pagos o cobros de obligaciones; así una se compromete a pagar un tipo de interés fijo sobre el principal a la otra a cambio de recibir los intereses a tipo variable del mismo principal, operando en la misma moneda.

- IRPH (INDICE DE REFERENCIA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS)

Índice de referencia publicado por el Banco de España, existiendo tres modalidades, IRPH bancos, IRPH cajas y IRPH conjunto de entidades.

Es la media de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios nuevos a más de tres años de las entidades al que está referido, eliminando los valores extremos, para la obtención de la media.

Así el IRPH cajas es la media del total de cajas de ahorro.

IRPH bancos la media del total de bancos.

IRPH conjunto de entidades la media de cajas más bancos

- Tipo activo de referencia de las cajas de ahorros (Indicador CECA, tipo activo)

- El índice de tipo activo se define como el noventa por ciento redondeado a octavos de punto, de la media simple correspondiente a: 1) la media aritmética, de los préstamos personales formalizados mensualmente en operaciones a plazo de un año a menos de tres, y 2) a la media aritmética de los

préstamos con garantía hipotecaria formalizados mensualmente por plazo de tres años o más eliminando en ambos casos los valores que se separen en ± 2 veces la desviación típica. Los tipos tomados para realizar el cálculo son los tipos TAE remitidos por las cajas de ahorros al Banco de España. Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda entre dos y seis años

Este índice se define como la media móvil semestral centrada en el último mes de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado, materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años.

Varios

Pinchar en la casilla 'Varios' si el contrato establece que el índice de referencia y/o margen puede cambiar en el tiempo.

Margen o spread

El margen diferencial es el incremento sobre el índice de referencia que aplica la entidad prestamista sobre la deuda concedida.

Spread sobre el Tesoro

Es la diferencia entre el rendimiento del bono analizado y el rendimiento de un bono cupón cero del Tesoro.

Este campo es opcional

Plazo medio residual

En el caso de las operaciones de corto plazo (entendiendo por tal las operaciones con vencimiento inferior a 12 meses y sin amortizaciones parciales), la vida media coincidirá con el plazo de la operación.

En otro caso, la vida media de una operación de préstamo es el plazo de la operación ponderado por el saldo vivo del préstamo en cada periodo.

La fórmula para el cálculo de la vida media en el caso de amortización lineal es la siguiente:

$$\text{VIDA MEDIA} = \frac{\text{PLAZO DE LA OPERACIÓN} + \text{Nº AÑOS DE CARENCIA} + (1/\text{Nº AMORTIZACIONES ANUALES})}{2}$$

Comisiones

De apertura y estudios

Importe que percibe la entidad prestamista en el momento en que el prestatario concierta una operación de riesgo como contraprestación a los gastos administrativos, informáticos, de gestión, de estudios, etc. que tiene la operación de apertura.

De no disponibilidad anual

Importe que percibe la entidad prestamista por no disponer de los recursos financieros. La entidad prestamista la justifica en el sentido de que si esos fondos están disponibles para un cliente, no puede destinarlos a otro distinto, luego lo que viene a compensar es su coste de oportunidad.

Comisión de agencia

Importe que recibe el Banco Agente en el caso de préstamos sindicados por administrar y gestionar la operación sindicada.

En términos de prudencia financiera se fija un máximo de 50.000€ anuales.

Costes de ruptura

Se entiende por costes de ruptura la penalización por amortización anticipada de un préstamo por parte del deudor.

Debe distinguirse entre:

- a) **Operaciones de financiación a tipo de interés variable:** no podrán contener costes de ruptura por amortización anticipada en fechas de pago de intereses. En el caso de que la amortización anticipada se produzca en fechas distintas a las de pago de intereses, se permite la inclusión de un coste de ruptura, siempre que dicho coste se calcule atendiendo a la práctica de mercado.
- b) **Operaciones de financiación a tipo de interés fijo:** podrán incluir costes de ruptura a favor de una o de cualquiera de las partes, independientemente de si la amortización anticipada se realiza o no en fechas de pago de intereses.

En la medida en que las entidades financieras se financian a tipo de interés variable en el mercado interbancario, para conceder financiación a sus clientes a tipo fijo suelen contratar paralelamente un derivado fijo-variable.

Si la EELL o CCAA cancela anticipadamente dicho préstamo a tipo fijo, la entidad financiera mantendrá en su cartera el derivado implícito fijo-variable pero sin subyacente. Así pues, la práctica de mercado es compensar a la entidad financiera por la cancelación del derivado implícito en función de la diferencia entre el swap de tipo de interés en el momento de concertación del préstamo y el momento de cancelación. Ese coste de ruptura, calculado de la manera aquí descrita, sería legal.

Lo que no puede incluir el coste de ruptura es una compensación por el diferencial de crédito que la entidad financiera deja de percibir al habersele cancelado el préstamo. Ese lucro cesante no puede incluirse en el coste de ruptura de un tipo fijo.

Otras

Otros gastos pagados a la entidad prestamista por conceptos distintos a los intereses y la devolución del principal y que no están incluidos en la comisión de apertura y estudios descritos anteriormente.

Fechas

De primer vencimiento de principal

Fecha que figura en el contrato de crédito o préstamo o condiciones de emisión como inicio de amortización de la deuda

De último vencimiento de principal

Fecha que figura en el contrato de crédito o préstamo o condiciones de emisión como último pago de amortización o como cancelación de la deuda.

Garantías

Subvención

Si el pago de la deuda está ligado a una subvención procedente de la Unión Europea, CC.AA., Diputación, AGE u otras.

Cesión de contribuciones especiales

Si el pago de la deuda está ligado al cobro de futuras contribuciones especiales.

Garantía hipotecaria

Tipo de garantía real ofrecida con relación a un bien inmueble por la que se concede al acreedor la seguridad acerca del cumplimiento de una obligación dineraria mediante la constitución de una hipoteca que grave dicho bien inmueble, la cual será realizable si el deudor no cumple con su parte del contrato.

Aval

Compromiso de una persona (física o jurídica) de responder por la obligación de otra en caso de que ésta incumpla.

Autorizado por el órgano de tutela

Órgano que autorizó la operación de endeudamiento, si procede.

Sistema de amortización

Método francés o de cuota de amortización constante

Sistema de amortización por el cual todas las cuotas del préstamo, mientras no varíe el tipo de interés, principal o plazo de amortización, son iguales.

Fórmula

$$a = \frac{C_0}{a_{n|i}} = \frac{C_0 \times i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Siendo:

C₀ = Cantidad nominal del préstamo,

n = duración de la operación en meses, trimestres, semestres, años...

i = tipo de interés efectivo correspondiente al período considerado,

a = cuota periódica constante, depende de n, que se paga para amortizar el préstamo.

Americano o bullet o amortizable de una sola vez o sinking fund

En este Sistema de Amortización el deudor, durante el plazo del préstamo, abonará al acreedor el interés simple sobre el total del capital tomado en préstamo, en los períodos de tiempo convenido y, al mismo tiempo, deberá depositar en un fondo cantidades periódicas, las cuales junto con sus intereses, formarán el monto que reembolsará, en su vencimiento, la totalidad del capital tomado en préstamo.

Las cantidades que el deudor cancelará al acreedor durante el plazo del préstamo, cubrirán únicamente los intereses del préstamo, el cual será reembolsado, a su vencimiento, con el monto formado por las cantidades ingresadas al fondo de amortización.

Anualidad en progresión geométrica

Son préstamos donde la cuota crece en progresión geométrica, de tal modo que dependiendo de la razón de la progresión la cuota inicial puede ser muy distinta de la cuota final. Pueden existir dos modalidades con variación de cuota periódica o anual.

Lineal anual, semestral o trimestral

La amortización del principal se realiza amortizando la misma cantidad de capital todos los períodos, esto es, la cuota de amortización se mantiene constante durante todo el préstamo

Años de carencia

Número de años durante los que no se amortiza el capital de un préstamo o crédito, pero en el que sí se suelen pagar intereses. Si tampoco se abonan éstos, que se acumulan al principal a devolver, se trata de una carencia absoluta.

Destino de los recursos

La finalidad de los recursos obtenidos mediante operación de crédito en todas sus modalidades se establece expresamente en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su capítulo VII, previendo los siguientes destinos:

1. **Financiación de inversiones.**
2. **Refinanciación:** sustitución total o parcial de operaciones de crédito preexistentes.
3. **Finalidad prevista en el artículo 177.5 del TRLRHL:** Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, **por operaciones corrientes**, que expresamente sean declarados **necesarios y urgentes**, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente la siguientes condiciones:
 - a) *Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.*
 - b) *Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.*
 - c) *Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.*
4. **Finalidad prevista en el artículo 193.2 del TRLRHL:**
 - a) *En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.*
 - b) *Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.*
5. **Operaciones de tesorería.**

Operaciones para atender a sus problemas de Tesorería
6. **Devolución participación Tributos del Estado.**

Reintegro de los saldos que resultaron a cargo de las entidades locales en las liquidaciones de la participación en tributos del Estado.
7. **Finalidad prevista en art. 4 y ss del RDL 8/2011**

Operaciones de crédito concertadas con el fin de permitir la cancelación de las obligaciones pendientes de pago con empresas y autónomos, derivadas de la adquisición de suministros, realización de obras y prestación de servicios.

8. Finalidad prevista en el RDL 4/2012.

Establece un mecanismo ágil de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación, afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera.

Así, podrán acogerse al mencionado mecanismo los proveedores que tengan obligaciones pendientes de pago con entidades locales o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes. Además esas obligaciones pendientes de pago deben reunir varios requisitos concurrentes: ser vencidas, líquidas y exigibles; anteriores a 1 de enero de 2012 y que se trate de contratos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. RD-ley 4/2013.

Las entidades locales a las que resultan aplicables los modelos de participación en tributos del Estado, a las que se refieren los Capítulos III y IV, de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán incluir en esta nueva fase las obligaciones pendientes de pago a los contratistas, que se hayan aplicado a los presupuestos de la entidad correspondientes a ejercicios anteriores a 2012 y derivadas de: convenios de colaboración, concesiones administrativas, encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de una Administración autonómica o de la Administración estatal, de los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, de los contratos previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, de los contratos de concesión de obras públicas, de colaboración entre el sector público y el sector privado, de contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, correspondientes a la subvención que se hubiere pactado a cargo de las entidades locales, siempre que se tuviese que haber ingresado al contratista con anterioridad a 1 de enero de 2012, previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A las entidades locales del País Vasco y Navarra que estén incluidas en el modelo de participación en tributos del Estado, para lo que se tendrán que suscribir previamente los correspondientes convenios entre la Administración General del Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, según corresponda y las mancomunidades de municipios, se podrán incluir, además de las citadas en el apartado anterior, las obligaciones pendientes de pago a contratistas a las que se refiere el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, siempre que se hayan aplicado a los presupuestos de la entidad correspondientes a ejercicios anteriores a 2012.

10. RD-ley 8/2013 (Título I)

La puesta en marcha de una nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales regulado en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, así como el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012 por el que se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las

Comunidades Autónomas, que permita la cancelación de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores que fuesen líquidas, vencidas y exigibles con anterioridad a 31 de mayo de 2013.

11. RD-ley 8/2013 (Título II) (RT negativo)

Solicitar la aplicación de las medidas extraordinarias, de carácter temporal y voluntario, de apoyo a la liquidez (recogidas en el título II, RD 8/2013) , los municipios que a fecha 2 de julio de 2013 hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica– financiera, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y, además presenten ahorro neto y remanente de tesorería para gastos generales negativos, en términos consolidados, en los dos últimos años.

12. RD-ley 8/2013 (Título II) (conv. Corto-largo plazo)

Mismo que lo anterior pero para aquellos municipios, que presenten deudas con acreedores públicos, pendientes de compensación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, superiores al 30 por ciento de sus respectivos ingresos no financieros, considerando la última liquidación disponible del presupuesto general del municipio

Que hayan contraído una deuda por importe superior a un millón de euros por préstamos concertados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, y no hayan cumplido con su obligación de pagar las cuotas trimestrales de préstamos correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

13. RD-ley 8/2013 (Título II) (excl. Cómputo n.deuda)

Que habiendo presentado remanente negativo de tesorería para gastos generales, en términos consolidados, en los años 2009, 2010 y 2011 y tengan una deuda por operaciones de préstamo concertadas con el Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores, en virtud del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por importe superior a un millón de euros, se encuentren además en alguna de estas situaciones:

1º. Presenten remanente negativo de tesorería para gastos generales en 2012 con mayor importe negativo que el correspondiente a 2009.

2º. Presenten remanente de tesorería para gastos generales en 2012, descontado el efecto del mecanismo de pagos a proveedores del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, con signo negativo, y además tengan, a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Seguridad Social, que se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.

14. Fondo de Impulso (Inversión financieramente sostenible)

A través del compartimento de Fondo de Impulso Económico, las Entidades Locales incluidas que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud y que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera, podrán solicitar, para el ejercicio presupuestario en el que realizan la solicitud:

a) La cobertura de los vencimientos del principal, y sus intereses asociados, de los préstamos a largo plazo que hayan formalizado o formalicen, de acuerdo con criterios de prudencia financiera determinados por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, para financiar inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo con la definición prevista en la disposición adicional décimo sexta del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. El gasto de inversión que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la corporación local.

b) La financiación de proyectos de inversión que se consideren relevantes o financieramente sostenibles en los términos que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

15. Fondo de ordenación (vencimientos préstamos a largo plazo)

Entidades adheridas al fondo de ordenación incluidas en el ámbito subjetivo 39.1 del RDL 17/2014 que utilizan la liquidez otorgada a través de este fondo para atender los vencimientos del principal y sus intereses asociados, correspondientes a operaciones de préstamo a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera fijado en la Resolución de 31 de julio de 2015 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (artículo 39.1.b) del RDL 17/2014)

16. Fondo de ordenación (vencimientos de las operaciones de préstamo FFPP)

Entidades adheridas al Fondo de Ordenación incluidas en el ámbito subjetivo 39.1 del RDL 17/2014 que utilizan la liquidez otorgada a través de este fondo para atender los vencimientos correspondientes a operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores.

17. Fondo de ordenación (vencimientos FFPP que se estén compensando mediante retenciones PTE)

Entidades adheridas al fondo de ordenación incluidas en el ámbito subjetivo 39.1 del RDL 17/2014 que utilizan la liquidez otorgada en este mecanismo para atender los vencimientos derivados de las deudas que en este mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.

18. Fondo de ordenación (abonar las liquidaciones negativas PTE)

Entidades adheridas al fondo de ordenación incluidas en el ámbito subjetivo 39.1 del RDL 17/2014 que utilizan la liquidez otorgada en este mecanismo para financiar la anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

19. CDGAE (préstamo FFPP2)

Formalización de préstamos con cargo al Fondo de en liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales.

20. Fondo de ordenación pmp excesivo (art. 39.2 RDL 17/2014)

Entidades adheridas al fondo de ordenación incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 39.2 del RDL 17/2014 que utilizan la liquidez otorgada con este mecanismo para atender las deudas con proveedores que sean vencidas, líquidas y exigibles, hasta que su periodo medio de pago a proveedores se ajuste a los límites establecidos en la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

21. Fondo de ordenación sentencias judiciales firmes (disposición adicional 1ª Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio)

En los supuestos de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, las entidades locales podrán incluir las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las mismas en el compartimento Fondo de Ordenación si se encuentra en la situación descrita en el artículo 39 del RDL 17/2014.

22. Fondo de ordenación anticipos PTE a sustituir por préstamos (artículo 11 del RDL 10/2015)

El artículo 11 del RDL 10/2015 establece que se podrá conceder a los ayuntamientos en los que concurra la situación definida en dicho artículo, anticipos de carácter extrapresupuestario por importe como máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la participación de los tributos del Estado (PTE) del año 2015. Los citados anticipos deben refinanciarse mediante operaciones de préstamo que se formalizarán en 2016 con cargo al compartimento Fondo de Ordenación.

23. Fondo de ordenación cancelación deudas con AEAT y TGSS (artículo 11 del RDL 10/2015)

El apartado 7 del artículo 11 del RDL 10/2015 establece que para los ayuntamientos incluidos en el ámbito subjetivo definido en el apartado 2.a) del mismo que se hayan adherido en 2015 al compartimento Fondo de Ordenación podrán solicitar, con carácter excepcional, la formalización de préstamos con cargo a este compartimento para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social que está siendo objeto de compensación mediante la aplicación de retenciones en la PTE.

24. Fondo de impulso (sentencias judiciales) (disposición adicional 1ª Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio)

En los supuestos de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, las entidades locales podrán incluir las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las mismas en el compartimento Fondo de Impulso Económico si se encuentra en la situación descrita en el artículo 50 del RDL 17/2014.

25. Finalidad prevista en el artículo 3 de la Ley 18/2014